

Sunchales, 30 de marzo de 1992.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 414/92 - 835/92

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza remitido por el Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo referencia a la [Ordenanza N° 815/91](#), Tributaria del año 1991, y;

CONSIDERANDO:

Que en su Capítulo III contempla la forma de implementación y los montos a percibir por Derecho de Registro e Inspección;

Que expresa el Ejecutivo Municipal en los considerandos del proyecto que la gran mayoría de los contribuyentes afectados al pago de dicho Derecho sólo abonan el mínimo establecido, significando ello un ínfimo ingreso para el Municipio;

Que, por tal motivo, se estima necesario modificar la citada norma legal en lo que concierne a los montos de los mínimos, establecidos en sus Artículos 50°, 51° y 52°, Capítulo III;

Que, además de actualizar las tasas mínimas que abonan los inscriptos a Derecho de Registro e Inspección, se estima imprescindible realizar una campaña que permita incorporar a aquellos posibles contribuyentes no inscriptos;

Que, por lo tanto, se deberá facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar por un lapso de treinta días, a partir de la sanción de la presente, a una persona idónea, la que se dedicará exclusivamente al citado cometido;

Que, una vez evaluado el resultado del operativo, se determinará la necesidad y/o conveniencia de renovar el contrato, previa comunicación del Ejecutivo Municipal a este Cuerpo Legislativo;

Que asimismo, se modifican los valores establecidos en el Art. 87°, Capítulo VI de la citada norma legal;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 414/92 - 835/92

Art. 1°) Modifícanse los valores establecidos en la [Ordenanza N° 815/91](#), Capítulo III, Art. 50° según lo siguiente:

	DERECHO	SEGUR.	TOTAL
a) Industrias y Comercios:			
Unipersonales.....	15,50	0,50	16.-
Pluripersonales.....	34,85	1,15	36.-
b) Prestaciones Servicios:			
Unipersonales.....	13.-	0,50	13.50.-
Pluripersonales.....	26.-	0,90	26.90.-
Art. 2º) Modifícanse los valores establecidos en la Ordenanza N° 815/91 , Capítulo III, Art. 51º, según lo siguiente:			
1) Cocheras: Por unidad automotor que pueda ubicarse en la misma.....1,70.-			
2) Casa Alojamiento por hora o por habitación.....60,00.-			
3) Empresas de Seguro:.....1.176.00.-			
4) Por cada entidad financiera comprendida en la Ley 21526:			
a)Oficiales.....			
I) Casa Matriz en la Provincia..... 1.380,00.-			
II) Casa Matriz fuera de la provincia..... 1.560,00.-			
Privadas.....2.340,00.-			
Cooperativas.....1.380,00.-			
Personas Jurídicas o Físicas no comprendidas por la Ley 21526.....384,00.-			
5) Alquiler de Videocassettes.....50,00.-			
6) Bares, confiterías, boites o similares instaladas sobre avenidas o alrededor de la Plaza principal.....63,00.-			
7) Aparatos manuales o electrónicos de videogames, flippers, pools o similares, por cada aparato.....15,00.-			
Art. 3º) Modifícanse los valores establecidos en la Ordenanza N° 815/91 , en su Capítulo III, Art. 52º, según lo siguiente:			
En todos los casos el mínimo a ingresar por mes será de \$ 60.-, para el mes en curso, y para vendedores ambulantes inscriptos en esta Municipalidad.			
Art. 4º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar por un lapso de 30 (treinta) días, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, a una persona idónea, la que se dedicará exclusivamente, previa campaña, a incorporar a aquellos al Derecho de Registro e Inspección.			
Art. 5º) Determinase que, una vez evaluado el resultado del operativo, se establecerá la necesidad y/o conveniencia de renovar el contrato, previa comunicación del D.E.M. al Cuerpo Legislativo.			
Art. 6º) Modifícase el Art. 87º Capítulo VI, de la Ordenanza N° 815/91 , el que quedará redactado de la siguiente manera:			
“Los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías en la ciudad abonarán el siguiente derecho:			
1- <u>Domiciliados en el Municipio:</u>			
a) Que vendan comestibles, en general, a pie y por día.....\$ 7.-			
b) Que vendan comestibles en general, en vehículos y por día.....\$15.-			
c) Que vendan flores en general, a pie o en vehículos, por día.....\$6,50.-			

- d) Que vendan artículos del hogar a pie o en vehículos, por día.....\$15.-
- e) Que vendan joyas, relojes, etc. a pie o en vehículos.....\$25.-
- f) Que compren o vendan artículos no especificados en los precedentes, a pie o en vehículos.....\$15.-

Los vendedores que deseen tributar en forma mensual el valor fijado por día se deberá multiplicar por cinco (5).

2- De otras localidades:

- a) Que vendan comestibles en general, a pie y por día.....\$27-
- b) Que vendan comestibles en general, en vehículos, por día.....\$55.-
- c) Que vendan flores en general, a pie o en vehículos, por día.....\$21.-
- d) Que vendan artículos del hogar a pie o en vehículo, por día.....\$70.-
- e) Que vendan joyas, relojes, etc., a pie o en vehículos, por día.....\$95.-
- f) Que compren o vendan artículos no especificados en los precedentes, a pie o en vehículos, por día.....\$55.-
- g)

Art. 7º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dêse al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos.